

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EL CONSEJO GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Y PERITOS INDUSTRIALES DE ESPAÑA, PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA DE DECLARACIONES, COMUNICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS TRIBUTARIOS EN REPRESENTACIÓN DE TERCEROS

En Madrid, a 29 de abril de 2019

INTERVIENEN

De una parte, D. Jesús Gascón Catalán, Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en representación de la misma, de acuerdo con la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 21 de diciembre de 2001, por la que se delegan competencias en el Director General en materia de Acuerdos de colaboración para la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios, y D^a María Soledad Fernández Doctor, Delegada Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid,

y de otra parte, D. José Antonio Galdón Ruiz, en nombre y representación del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, en su condición de Presidente, según consta en la certificación de 26 de febrero de 2019, expedida por el Secretario de la entidad D. Jesús E. García Gutiérrez,

EXPONEN

Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria, responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario estatal y del aduanero, concentra una parte importante de su actuación en labores de información y asistencia a los ciudadanos que faciliten y favorezcan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales y minimicen los costes indirectos derivados de tal cumplimiento.

Que, en este marco, la Agencia Estatal de Administración Tributaria considera prioritario potenciar la colaboración social en la gestión de los tributos, prevista en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en la medida en que la participación de colaboradores externos en estas tareas redundará en la mejora de los servicios ofrecidos a los contribuyentes.



Que la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha apostado decididamente por la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática en el ámbito tributario con el propósito de facilitar a los ciudadanos el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Así, pone a su disposición un amplio conjunto de servicios, como la presentación de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios a través de Internet.

Que el artículo 92 de la Ley General Tributaria contempla como uno de los aspectos a los que puede referirse la colaboración social, la presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.

Que, en este ámbito, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, desarrolla la colaboración social en la aplicación de los tributos y contempla expresamente como sujetos de la colaboración social las instituciones y organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

Que su normativa de desarrollo, dictada al amparo de la Disposición Final Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, ha establecido las condiciones generales y el procedimiento para que las personas o entidades sujetos de la colaboración social en la gestión tributaria puedan presentar declaraciones y comunicaciones por medios telemáticos en representación de terceras personas, siendo para ello necesaria la celebración del correspondiente acuerdo de colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Que el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España, es una corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad en el cumplimiento de sus fines y ejercicio de sus funciones, y le corresponde la representación nacional e internacional de la profesión sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a los Consejos autonómicos y la defensa, en los mismos ámbitos, de los intereses profesionales, así como la coordinación de la actuación de los Colegios y Consejos autonómicos en el ejercicio de sus competencias y prestarles el asesoramiento adecuado.

Por todo lo anterior, ambas partes



ACUERDAN

Primero.- OBJETO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de colaboración que favorezca las relaciones entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los contribuyentes y los representantes de éstos, con el fin de facilitar a los ciudadanos el

cumplimiento de sus obligaciones tributarias mediante la utilización de mecanismos de comunicación ágiles, sencillos, prácticos y eficaces.

En particular, la Agencia Estatal de Administración Tributaria autoriza a los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales que se adhieran al presente Acuerdo y a las personas o entidades que sean colegiadas de los mismos, a presentar por vía telemática en representación de terceras personas declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria e interponer recursos de reposición, en los supuestos y condiciones establecidos en la normativa a que se refiere el apartado Quinto de este Acuerdo. A los efectos del presente Acuerdo, cuando las normas reguladoras de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales contemplen el ejercicio de la profesión a través de agrupaciones de profesionales registradas en el mismo, éstas tendrán la consideración de entidades colegiadas.

Podrán adherirse al presente Acuerdo los Colegios integrantes del Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España que así lo deseen, de forma que el contenido de Acuerdo sea de aplicación a los mismos y a sus profesionales colegiados. Dicha adhesión deberá formalizarse mediante un Protocolo Adicional de Adhesión a este Acuerdo que figura en el ANEXO I ante la Delegación Especial o Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según el ámbito territorial de actuación del Colegio correspondiente.

A estos efectos, los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), deberán comunicar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con su certificado de usuario, las personas o entidades colegiadas interesadas en adherirse al contenido del presente Acuerdo, conforme al procedimiento que se establezca al efecto. Asimismo, en el caso de que se produzcan altas y bajas entre los colegiados interesados, deberá comunicarlo a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el mismo procedimiento.

Con posterioridad, las personas o entidades colegiadas deberán suscribir con su certificado de usuario a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es) el documento individualizado de adhesión al contenido del presente Acuerdo que figura en el ANEXO II. La firma de este documento supone la aceptación del contenido íntegro del presente Acuerdo.

Únicamente podrán presentar declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceros las personas o entidades que tengan efectivamente en cada momento la condición de colegiados y que consten a la Agencia Estatal de Administración Tributaria como tales de acuerdo con las mencionadas comunicaciones realizadas por los Colegios.

De acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la presentación telemática de declaraciones y comunicaciones en representación de terceras personas, para que tanto los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales, como las personas y entidades colegiadas que hayan presentado el documento individualizado de adhesión puedan realizar dicha presentación telemática deberán:

- Tener instalado en el navegador el correspondiente certificado electrónico según la nueva Política de Certificados Electrónicos de la Administración General del Estado, emitido por un prestador de servicios de certificación incluido en el registro de prestadores de servicios electrónicos de confianza de la Secretaría de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa, y que haya sido validado en la plataforma @firma.
- Ostentar la representación suficiente de los contribuyentes en cuyo nombre actúen en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Agencia Estatal de Administración Tributaria podrá instar de los mismos, en cualquier momento, la acreditación de su representación. Serán válidos los documentos normalizados aprobados a estos efectos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que se adjuntan como ANEXO III al presente Acuerdo.

- Realizar el tratamiento de los datos conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y la finalidad de dicho tratamiento es la aplicación del sistema tributario y aduanero.

El colaborador social facilitará la información prevista en el artículo 13 del RGPD en los términos del artículo 11 de la LOPDGGD.

- Sujetarse al resto de las condiciones y al procedimiento establecido en la correspondiente normativa que regula la presentación telemática de declaraciones y comunicaciones.

Se considerará asimismo a los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales y a las personas o entidades colegiadas que hayan presentado el documento individualizado de adhesión, autorizadas para la presentación de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios por vía telemática en representación de terceras personas, conforme se vaya extendiendo el uso de esta vía, cuando esté prevista la posibilidad de su presentación en representación de terceras personas y de acuerdo con lo que la normativa correspondiente establezca.

Los sistemas que dan soporte a las aplicaciones en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), permitirán el uso de la firma electrónica del personal empleado de las entidades privadas en la realización de actuaciones a través de medios electrónicos como delegados del colaborador social. En este sentido, quienes resulten autorizados en virtud de este Acuerdo a realizar transacciones electrónicas a través de Internet en representación de terceras personas podrán, en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, con su firma electrónica, gestionar su propio censo de delegados, presumiéndose una gestión responsable de los certificados de usuario por parte del colaborador social. Las actuaciones que efectúe el colaborador social en su propio nombre a través de la Sede Electrónica de la

Agencia Tributaria (www.agenciatributaria.gob.es), no podrán realizarse con la firma electrónica de su personal actuando como delegados.

Segundo.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES FIRMANTES

El presente Acuerdo obliga a las partes firmantes y a las entidades que se adhieran al mismo a prestarse la adecuada colaboración para conseguir el mejor logro de los fines perseguidos. En particular, la Agencia Estatal de Administración Tributaria proporcionará la asistencia técnica necesaria para el desarrollo de este sistema de presentación de declaraciones y comunicaciones.

El incumplimiento por parte de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de cualquiera de las exigencias de este Acuerdo supondrá la resolución del mismo, previa instrucción del correspondiente expediente con audiencia al interesado. La Agencia Estatal de Administración Tributaria deberá notificar esta resolución conforme a los medios previstos en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales oportunas.

Del mismo modo, el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los documentos individualizados de adhesión por parte de alguna de las personas o entidades colegiadas supondrá su exclusión del acuerdo, quedando revocada su autorización individual, con el procedimiento y garantías antes señalados.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Tercero.- SEGUIMIENTO DEL ACUERDO



La Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General de los Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España se comprometen a mantener las reuniones precisas para facilitar la relación y colaboración entre ambos, resolver los posibles problemas que puedan surgir en la ejecución del presente Acuerdo e impulsar la materialización efectiva de su contenido.

Cuarto.- VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a su firma y tendrá una duración de un año a contar desde esa fecha, prorrogándose tácitamente por periodos de igual

duración, salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes, manifestando su voluntad de resolverlo con dos meses de antelación a la fecha de terminación del plazo inicialmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

Quinto.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

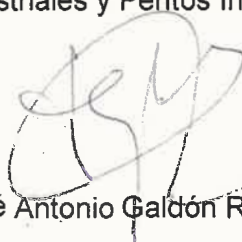
El presente Acuerdo se regirá por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Disposición Final Segunda de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y la normativa de desarrollo vigente en cada momento en la que se establezcan los supuestos y condiciones en que las entidades incluidas en la colaboración social puedan presentar por medios telemáticos declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceros, aplicándose los principios de la Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Por la Agencia Estatal de
Administración Tributaria,

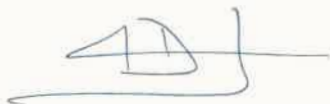


Jesús Gascón Catalán

Por el Consejo General de los Colegios
Oficiales de Ingenieros Técnicos
Industriales y Peritos Industriales de España,



José Antonio Galdón Ruiz



María Soledad Fernández Doctor

ANEXO I

PROTOCOLO ADICIONAL DE ADHESIÓN

PROTOCOLO ADICIONAL DE ADHESIÓN

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de **Santa Cruz de Tenerife**, con C I F **Q3870002G**, domicilio calle **Doctor Zerolo, 4, 38006 Santa Cruz de Tenerife**, teléfono **922272595**, y dirección de correo electrónico administracion@coititf.es, representado por D. **Antonio Miguel Rodríguez Hernández**, con NIF **45446459T**, en su condición de Decano, se adhiere al Acuerdo de colaboración suscrito en fecha **29 de abril de 2019**, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España en materia de presentación telemática de declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios en representación de terceros, con el fin de que su contenido íntegro sea de aplicación al mismo y a sus profesionales colegiados.

Santa Cruz de Tenerife, 26 de diciembre de 2024.

**45446459T ANTONIO
MIGUEL RODRIGUEZ
(R: Q3870002G)**

Firmado digitalmente por 45446459T ANTONIO MIGUEL RODRIGUEZ (R: Q3870002G)
Nombre de reconocimiento (DN): 2.5.4.13=Ref:AEAT/AEAT0999/
PUESTO 1/18541/0410202313353,
serialNumber=IDCES-45446459T, givenName=ANTONIO
MIGUEL, sn=RODRIGUEZ HERNANDEZ, cn=45446459T ANTONIO
MIGUEL RODRIGUEZ (R: Q3870002G), 2.5.4.97=VATES-
Q3870002G, o=ILUSTR E COLEGIO OFICIAL DE PERITOS E
INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE SC DE TFE, c=ES
Fecha: 2024.12.26 07:45:41 Z

Antonio Miguel Rodríguez Hernández
Decano del Colegio Oficial de Ingenieros
Técnicos Industriales de Santa Cruz de
Tenerife

**DELEGADO ESPECIAL/DELEGADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE**